

**Reunión de los Estados Partes en la  
Convención sobre la prohibición del  
empleo, almacenamiento, producción  
y transferencia de minas antipersonal  
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.9/2008/WP.36  
28 de noviembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**Novena Reunión  
Ginebra, 24 a 28 de noviembre de 2008**  
Tema 12 del programa  
**Examen de la situación general y el  
funcionamiento de la Convención**

**NECESIDAD DE VELAR POR LA APLICACIÓN PLENA DEL ARTÍCULO 4**

**Propuesta presentada por Lituania y Serbia**

**(Copresidentes del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias)**

1. Al 1º de marzo de 2008 se registraban tres casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas a los Estados partes por la Convención de destruir o asegurar la destrucción de las existencias de minas antipersonal que les pertenezcan o posean, o que estén bajo su jurisdicción o control, a más tardar en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la Convención.
2. El incumplimiento del artículo 4 plantea un grave reto a todos los Estados partes. La destrucción de las existencias es esencial para que se haga realidad la promesa de la Convención de poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, para todos y para siempre. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 demuestra la plena adhesión a la prohibición completa de las minas antipersonal establecida en la Convención y contribuye a que en el futuro no se utilicen estas minas ni haya víctimas.
3. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la destrucción de las existencias consideran que es preciso prestar la debida atención a los casos de incumplimiento y a impedir futuros casos de inobservancia de estas obligaciones. A este respecto, recomiendan las siguientes medidas:
  - a) Los Estados partes que incumplan sus obligaciones deben actuar en forma comprometida y con transparencia, notificando de inmediato, preferentemente por medio de nota verbal dirigida a todos los Estados partes, las razones de su incumplimiento, que deberían ser extraordinarias, y facilitando un calendario y un plan para asegurar el cumplimiento cuanto antes, incluida la fecha prevista en que

éste será efectivo. Deben asignar recursos nacionales para el cumplimiento de sus obligaciones y, si es necesario, procurar activamente obtener asistencia.

- b) A fin de evitar casos de incumplimiento o tratar los problemas relacionados con el cumplimiento, los Copresidentes del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias deben celebrar consultas oficiosas con los Estados partes de que se trate, los donantes y los expertos pertinentes. Para lograr los resultados deseados, esas consultas deberían emprenderse como medida preventiva mucho antes de que venzan los plazos.
- c) Los Estados partes que estén abocados al cumplimiento del artículo 4 deben comunicar a los demás Estados partes, mediante informes anuales de transparencia, en cada reunión del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias y en cada reunión de los Estados partes, sus planes para aplicar el artículo 4 e informar sucesivamente sobre los progresos que vayan logrando en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 4.
- d) Los Estados partes deben utilizar varios medios para fomentar y facilitar, según el caso, la destrucción de las existencias de minas antipersonal por los Estados partes interesados, en particular invitando a los Estados partes que habrán de aplicar el artículo 4 a un diálogo si, un año después de la entrada en vigor, no tienen planes para aplicar el artículo 4 dentro de sus plazos respectivos y si, dos años después de la entrada en vigor, no han notificado progresos en la destrucción de las existencias de minas.

-----